

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5270 que autoriza a la señorita Juana Elías Jacobo a cambiar su nombre por el de Juana Ega Jacobo.— G. O. Nº 6825, del 12 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5270.

CONSIDERANDO: Que por Decreto Nº 5113, del 10 de Mayo de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6792, la señorita Juana Elías Jacobo, dominicana, mayor de edad, soltera, ocupada en los quehaceres domésticos, portadora de la Cédula Nº 10045, Serie 31, Sello Nº 956172 de 1947, domiciliada y residente en la Ciudad de Santiago de los Caballeros fué autorizada a realizar los procedimientos requeridos por la ley para cambiar su nombre por el de Juana Ega Jacobo, por ser éste el que legalmente le corresponde.

CONSIDERANDO: Que en fecha 19 de Mayo la interesada hizo fijar por Alguacil en la Ciudad de Santiago de los Caballeros un aviso en tal sentido, y en fecha 26 de Mayo, todo de 1948, hizo publicar en la Gaceta Oficial Nº 6795 un aviso con igual propósito informativo;

CONSIDERANDO: Que en fecha 3 de Agosto de 1948 el Procurador General de la República ha comunicado al Poder Ejecutivo no haberse producido ninguna oposición al deseo de la señorita Juana Elías Jacobo en el sentido ya explicado;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y vistos los artículos 81, 82 y 83 de la Ley sobre Actos del Estado Civil, Nº 659, del 17 de Julio de 1944, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Señorita Juana Elías Jacobo, de las generales indicadas, queda autorizada a usar legalmente el nombre de Juana Ega Jacobo.

Art. 2.— El presente Decreto se publicará en un diario de circulación nacional, además de en la Gaceta Oficial.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de

agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 5271 que modifica nuevamente el artículo 1 del Decreto N° 5220, del 2 de Julio, 1948, sobre el Control del maní.— G. O. N° 6825, del 12 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5271.

CONSIDERANDO: Que se ha comprobado que las industrias nacionales de aceite de maní han adquirido en el exterior maní al precio de RD\$14.00 el quintal, o sea a un precio mayor que el fijado como mínimo para las compras en el país por el Decreto N° 5220, del 2 de Julio último;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, y de la facultad con que me inviste la Ley sobre Medidas de Emergencia, N° 1655, del 5 de Marzo de 1948, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se modifica el artículo 1 del Decreto N° 5220, del 2 de Julio de 1948, que había sido reformado por el Decreto N° 5250, del 27 de Julio último, para que rija del siguiente modo:

“Art. 1.— El Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización actuará como Control del Maní desde la publicación de este Decreto, y serán obligatorias todas las medidas que dicte o disponga con el objeto de incrementar el cultivo de dicha oleaginosa, en relación con su siembra, cuidado, cosecha, envase, transporte y venta, disponiéndose que los cosecheros de maní que vendan su producto tendrán derecho a recibir de los compradores un precio mínimo de RD\$10.00 por cada 50 kilos netos de maní en cáscara, en el sitio de producción”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.